CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de enero de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

María Natalia García O.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 00553** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA",** en contra de **RODRIGO BETANCUR VALENCIA** y **CARLOS ALBERTO ZAPATA AGUDELO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia integra de la letra de cambio No. **LC-21113664093** base de la ejecución, incluyendo el reverso de esta, a fin de constatar posibles endosos y la información completa del título.

2. Precisará la fecha de suscripción del título base de ejecución, en tanto se presentan inconsistencias entre la estipulada en el escrito de demanda y la letra de cambio.

3. Adecuará el poder conferido conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que deberá ser indicada expresamente la dirección de correo electrónico del

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA",** que se encuentra consignado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

5. Teniendo en cuenta que la cooperativa demandante **"COOPERATIVA METROPOLITANA"** pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas;** se le requiere previo al decreto de la medida solicitada para que aporte, el acta por la cual fueron admitidos y la solicitud de vinculación de los señores **RODRIGO BETANCUR VALENCIA** y **CARLOS ALBERTO ZAPATA AGUDELO**

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

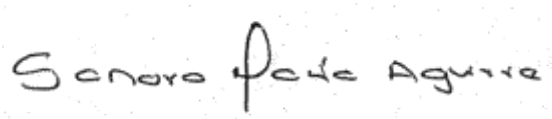

[1] Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero 2021 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea1e21fcea7503b697d9ca04b4355ce307544f18a658b46141b7a55d28a47ec7
Documento generado en 21/01/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica